

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00439** de **JACKELINNE VASQUEZ PUENTES** en contra de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** y **OTROS**, con solicitud de renuncia presentada por el apoderado de la actora, y que obra escrito de contestación de la demanda allegado por la llamada en garantía **COVERSALUD S.A.S.** Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se allega renuncia presentada por el apoderado de la demandante, **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRIGUEZ** (Arch. 114), al respecto, se evidencia que en los memoriales allegados (Arch. 114 y 116) no se acompañó la comunicación enviada a la poderdante de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, no resulta procedente aceptar la renuncia presentada por el apoderado, hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo y se aporte la correspondiente comunicación.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía **COVERSALUD S.A.S.** (Arch. 117), este extremo vinculado deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de octubre de 2023, en el cual se tuvo como notificada y se resolvió tener por no contestada la demanda (Arch. 115).

Se requerirá nuevamente a las sociedades Miocardio S.A.S. y Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. efectúen el trámite de notificación de las llamadas en garantía Jarp Inversiones S.A.S. y Corvesalud S.A.S. conforme se resolvió en auto del siete (07) de abril de 2022 (Arch. 064), so pena de entender que se desiste de tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en proveído del 23 de octubre de 2023, donde se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **COVERSALUD S.A.S.**

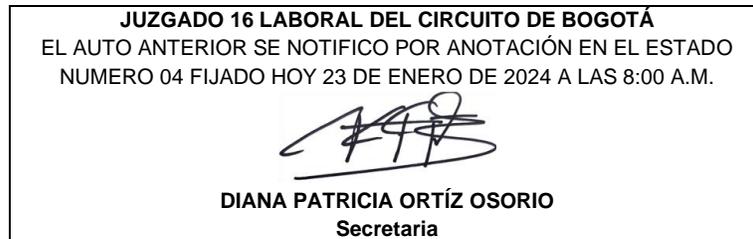
TERCERO: REQUERIR a las sociedades **MIOCARDIO S.A.S.** y **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.** efectúen el trámite de notificación de las llamadas en garantía **JARP INVERSIONES S.A.S.** y **CORVESALUD S.A.S.** según se ordenó por el Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora se pronuncie, frente a lo resuelto en el numeral 4° del auto del 23 de octubre de 2023 (Arch. 115).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al abogado **RONAL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **COVERSALUD S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 117 fl. 22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485b11ae0c2a7614e9ac0e15f816fd869b02b7487b13bda3440c888e330665b**

Documento generado en 22/01/2024 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>